



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 02052022-GORE.ICA/SGRH

Ica, 18 NOV 2022

Visto, la solicitud de fecha 14 de setiembre de 2022 presentada por el Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, el Informe N° 009-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 002-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 04 de enero de 2022, se designó al Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica;

Que, en virtud de la designación efectuada, el Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2022-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 07 de julio de 2022, se dio por concluida la designación del Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de setiembre de 2022, el Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, solicita el pago de vacaciones trucas del período comprendido entre el 04 de junio de 2022 al 07 de julio de 2022, laborado en el régimen CAS desempeñando el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;



Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 1596-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de agosto de 2016, concluye:

"(...)

3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas."

Que, siendo así, está claro que las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas son los únicos beneficios que se otorgan al concluir el contrato administrativo de servicios;

Que, el Gobierno Regional de Ica y el Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, celebraron el Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2022-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de que el mencionado profesional se desempeñe en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica en el cual fue designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0002-2022-GORE-ICA/GGR; contrato que inició a partir del 04 de enero de 2022, con una remuneración mensual de S/ 8,000.00 soles y que conforme a su cláusula cuarta concluye hasta la culminación de la designación efectuada, que ocurrió con la Resolución Gerencial General Regional N° 0131-2022-GORE-ICA/GGR;

Que, a través del Informe N° 007-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMHH de fecha 21 de setiembre de 2022, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, laboró del 04 de enero de 2022 hasta al 07 de julio de 2022, período del cual cuenta con vacaciones truncas por 06 meses y 04 días laborados; asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber;

Que, el recurrente, ex servidor CAS, cuenta con vacaciones truncas acorde a lo señalado en el Informe N° 007-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMHH; por consiguiente, resulta procedente otorgar lo solicitado, beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;





Gobierno Regional de Ica



Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende al importe de cuatro mil y ochenta y ocho y 88/100 soles (S/ 4,088.88); siendo las contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 soles (S/ 186.30);

Que, mediante Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación Presupuestal N° 002787 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Abog. Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate en el importe de cuatro mil y ochenta y ocho y 88/100 soles (S/ 4,088.88) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:



Período	Vacaciones trucas	Remuneración	Total
Del 04.01.2022 al 07.07.2022	06 m, 04 d	S/ 8,000.00	S/ 4,088.88 ⁽¹⁾ =====

⁽¹⁾ S/ 8,000.00 x 184d/360d = S/ 4,088.88

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 soles (S/ 186.30) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE